CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ESCOTO Y ALFONSO TORT DUARTE.

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, COMO ACREDITADA, A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE DISIGNARA COMO "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "**EL CLIENTE**" a través de su Secretario de Hacienda.

1.- Que la entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Que el Honorable Congreso del Estado de Sonora mediante Decreto número 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de julio de 2004 (el "Decreto") tiene por autorizado al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para contratar o reestructurar financiamientos hasta por la cantidad de $ 2,470´000,000.00 (Dos mil cuatrocientos setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

En el Decreto, también se autorizo al Titular del Poder Ejecutivo para que, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este Decreto, las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Estado, así como cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable, así mismo quedo establecido que los contratos y actos jurídicos que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de éste Decreto deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado que queda a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal

Copia del Periódico Oficial que contiene dicho Decreto se agrega al presente Contrato como **Anexo Uno** para formar parte integrante del mismo.

3.- Que con fecha 7 de octubre de 2004 celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, identificado con el número F/00101 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO JP MORGAN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, JP MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA no en lo personal si no en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/00101 (en lo sucesivo "El Fiduciario") a cuyo patrimonio afectará dentro del plazo pactado en este Contrato una parte sus Participaciones Federales (Ramo 28); para que con dicha afectación se pague en los términos y condiciones del Fideicomiso a "BANCOMER" el pago del principal, intereses y; en su caso demás accesorios del Crédito objeto de este Instrumento, entre otros créditos.

Copia del Fideicomiso Irrevocable se adjunta al presente Contrato como **Anexo Dos**.

4.- Que de conformidad con la legislación aplicable, corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora la contratación del Crédito materia del presente contrato.

5.- Que su encargo como Secretario de Hacienda lo acredita en términos del nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador constitucional del Estado de Sonora.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Tres** para formar parte integrante del mismo.

6.- Que ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente instrumento no ha sufrido modificación alguna de importancia.

7. a) Que con fecha 11 de julio de 1994 celebró con "BANCOMER" un Contrato de Crédito Simple hasta por la cantidad de $ 550´000.000.00 (Quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y que los recursos del crédito que le fueron otorgados por BANCOMER los destinó a la consolidación de pasivos a su cargo y a favor de diversas Instituciones Financieras distintas de "BANCOMER" derivados de créditos que originalmente fueron destinados por el Estado de Sonora para llevar a cabo inversiones públicas productivas, y que dicho instrumento quedó debidamente inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la inscripción 638/94 13-Jul-94.

b). Así mismo con fecha 20 de enero de 1995 celebró con "BANCOMER" un Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito de Crédito Simple que ha quedado citado en el párrafo que antecede, y que en dicho instrumento las partes convinieron en modificar las Cláusulas Segunda, Tercera y Quinta de dicho Contrato, y que dicho instrumento quedó debidamente inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la inscripción 015/95 01-Feb-95.

c) Así mismo con fecha 13 de julio de 1995 celebró con "BANCOMER" un Convenio de Reestructuración de Adeudos al amparo del Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipio (PACEM) establecido entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México y que en dicho instrumento las partes convinieron en reestructurar los adeudos de capital a cargo del Estado de Sonora, así mismo en el mismo cuerpo del Convenio el Estado de Sonora en forma expresa manifestó su consentimiento para que los intereses vencidos y no pagados derivados del Crédito fueran objeto de capitalización y que por tanto los pasivos a cargo del Estado de Sonora por concepto de capital e intereses vencidos y no pagados al ser reestructurados ascendieron a la cantidad de $ 716´327.026.79 (Setecientos dieciséis millones trescientos veintisiete mil veintiséis pesos 79/100). En el mismo instrumento las partes acordaron en que las obligaciones de pago a cargo del Estado de Sonora fueran denominadas en Unidades de Inversión "UDIS" a partir de la fecha de celebración de dicho instrumento, es decir, a partir del día 13 de julio de 1995 y hasta su pago total, y que dicho instrumento quedó debidamente inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la inscripción 638-R/94 13-Julio-94, y 015-R/95 14-Febrero-95 y 016-R/95.

d) Así mismo con fecha 1 de septiembre de 1997 celebró con "BANCOMER" Convenio Modificatorio de Convenio en UDIS al amparo del Acuerdo de Beneficios Adicionales que fuera celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México en atención al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios (PACEM) en dicho instrumento las Partes acordaron en que el plazo del presente Convenio sería de 18 años contado a partir de la fecha de firma del Convenio, es decir, a partir del día 1 de septiembre de 1997, así

mismo las Partes acordaron en que el Estado de Sonora pagaría intereses ordinarios sobre el valor de la Reestructura en UDIS hasta el pago total del adeudo, a una Tasa de Interés Fija Anual del 7.5 % y que dicho instrumento quedó debidamente inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la inscripción 638-RA/94 13-Julio-94.

8. Que con fecha 24 de septiembre de 1997 celebró con "BANCOMER" el Convenio de Reordenamiento Financiero y de Sustitución de Acreedores y Subrogación Legal basado en el "Acuerdo de Beneficios Adicionales" celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, y que a través de dicho instrumento el Estado de Sonora reconoció adeudar a BANCOMER la cantidad de 414´005.295.49 (Cuatrocientos catorce millones cinco mil doscientos noventa y cinco Unidades de Inversión y 49/100 UDIS) y que dichos financiamientos fueron destinados por "EL CLIENTE" para llevar a cabo inversiones públicas productivas, y que dicho instrumento quedó debidamente inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la inscripción 481-RA/95 19-Julio-95 y 517-RA/95 04-Agosto-95.

II. Declara "**BANCOMER**" a través de sus representantes:

1.- Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Que acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72992 de fecha 04 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 23,343 de fecha 28 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaria Pública número 156 del Distrito Federal y 72,533 de fecha 29 de mayo de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, y que ambos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.

Copia de las escrituras mencionadas en los incisos 2 y 3 anteriores se adjuntan al presente contrato como **Anexo Cuatro.**

4.- Que considerando las declaraciones de "EL CLIENTE" está dispuesto a otorgarle el Crédito materia del presente Contrato.

III. Declaran las PARTES conjuntamente que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

Por lo anterior, las partes se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLAUSULAS

IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un crédito simple por la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a la cantidad de 644´672.408.91 (Seiscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos ocho Unidades de Inversión y 91/100 **UDIS**) al valor de la **UDI** para solventar obligaciones de pago denominadas en **UDIS** que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para la fecha en la que se lleve a cabo la disposición del Crédito materia del presente contrato (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del importe del crédito no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato.

DESTINO

SEGUNDA. El Crédito que en este acto otorga "BANCOMER" a "EL CLIENTE" éste último lo destinará al pago de los financiamientos que se encuentran descritos en la Declaración I (uno romano) de este instrumento, en el entendido de que dichos financiamientos en su origen fueron destinados por "EL CLIENTE" para llevar a cabo inversiones públicas, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este contrato es de 15 (quince) años contados a partir de la primera disposición del presente Crédito.

El vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato será a los 15 (quince) años a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito.

No obstante su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CREDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del Crédito en una sola disposición en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días contados a partir de la firma del presente instrumento, y conforme lo permitan los recursos de tesorería de "BANCOMER" mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la cuenta de cheques número 0446533698 (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL CLIENTE" tiene aperturada con "BANCOMER" para disposición y pago del Crédito.

A requerimiento de "BANCOMER" "EL CLIENTE" suscribirá a la orden de "BANCOMER" un pagaré que documente dicha disposición; el pagaré que suscriba deberá tener las características que señala el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las de éste contrato.

Dicho pagaré no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este contrato.

<u>Condiciones precedentes para la disposición del Crédito</u>

a). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del Crédito deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente instrumento ante el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora; así como ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y

Municipios que lleva la Secretará de Hacienda y Crédito Público y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares del presente contrato que contengan los sellos originales de inscripción en los referidos registros.

b). Una vez que "BANCOMER" y "EL CLIENTE" reciban del Fiduciario del Fideicomiso (según este término se define más adelante) una constancia de inscripción debidamente foliada en donde conste que "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso, para todos los efectos legales que se pacten en su contrato constitutivo.

c). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del Crédito deberá enviar a "BANCOMER" la notificación efectuada por éste a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de fedatario público en el cual dichas dependencias federales se den por notificadas de la afectación y cesión de los derechos sobre las Participaciones según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, así mismo dentro del cuerpo del escrito de notificación "EL CLIENTE" en forma irrevocable instruirá a la Tesorería de la Federación para que en forma mensual deposite a la cuenta del Fideicomiso lo que resulte mayor entre el 25% (veinticinco por ciento) y $ 81'500,000.00 (ochenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden a "EL CLIENTE" en el entendido que a "BANCOMER" le corresponde lo que resulte mayor entre el 61.20% (sesenta y uno punto veinte por ciento) y $ 50'000.000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de las Participaciones Fideicomitidas según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso.

d) "EL CLIENTE" deberá de haber recibido una calificación crediticia de al menos el equivalente a AA en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras, y la calificación quirografaria del Estado deberá de ser una calificación de al menos A en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras y el Estado deberá haber entregado a "BANCOMER" una copia de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

e) "BANCOMER" deberá haber recibido una opinión legal de Ritch, Heather y Mueller, S.C. fechada en la fecha de firma del presente instrumento y dirigida a "BANCOMER".

PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del Crédito, mediante 180 (ciento ochenta) amortizaciones mensuales y sucesivas denominadas en pesos por los montos que se estipulan en el cuerpo del pagaré que "EL CLIENTE" suscriba a la orden de "BANCOMER" a la fecha de disposición del Crédito, dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada una de las fechas de pago de intereses.

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan que en la fecha de disposición del crédito suscribirán una tabla de amortizaciones en los mismos términos de las estipuladas en el cuerpo del pagaré que contenga los montos por los cuales se deberán efectuar el pago de las amortizaciones del crédito para integrarlo al presente instrumento como **Anexo 5**

INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del Crédito, que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según este término se defina más adelante) más 1.0 (uno punto cero) puntos porcentuales.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del Crédito conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente contrato:

"**Día Hábil**" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"**Fecha de Pago de Intereses**" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"**Periodo de Intereses**" significa cada periodo de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito en la inteligencia de que el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del Crédito y terminará el día 22 del mes siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses empezarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán el día 22 del mes siguiente. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Terminación de la Vigencia terminará precisamente en dicha fecha.

"**Tasa TIIE**" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al Crédito, como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define mas adelante) más 1.3 (uno punto tres) puntos porcentuales.

Para los efectos del presente contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente Crédito la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, las partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del Crédito y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente contrato.
Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS.
SEPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de ese contrato.

COMISION
OCTAVA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" una comisión por apertura del crédito del 0.20% (cero punto veinte por ciento) del importe dispuesto del Crédito y que será pagada al día siguiente de que "EL CLIENTE" haya efectuado la disposición del Crédito. Para efectos de esto último el cliente faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cargue el importe de dicha comisión mas el Impuesto al Valor Agregado correspondiente en la cuenta de cheques precisamente en la fecha arriba pactada.

LUGAR Y FORMA DE PAGO
NOVENA. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" al amparo de este contrato, por capital, intereses y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en la Cuenta de Cheques número 0446533698 que "EL CLIENTE" tiene aperturada en "BANCOMER" para disposición y pago del Crédito o en cualquier otra Cuenta que "EL CLIENTE" haya aperturado con "BANCOMER" para el mismo fin.

Sin perjuicio de lo anterior; "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan en que éste último podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo el presente contrato mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso JP MORGAN N° F/00101 para lo cual "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio Contrato de Fideicomiso.

PAGOS ANTICIPADOS
DECIMA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación

a "BANCOMER" sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

OBLIGACIONES ESPECIALES
DECIMA PRIMERA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

a). "EL CLIENTE" deberá entregar o hacer que se entregue a "BANCOMER", tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 30 (treinta) días después del cierre de cada trimestre, una copia del (A) Estado de Ingresos y (B) el Estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el período de que se trate y (C) un cálculo de las razones y/ condiciones al cierre de dicho periodo, señalando, en cada caso, en forma comparativa, las cifras correspondientes del periodo correspondiente al año fiscal anterior, si existen, acompañada por un certificado de un Funcionario Autorizado del Estado mismo que deberá señalar que dichos estados financieros presentan fielmente la condición financiera del Estado (la "*Información Financiera Trimestral*") así como el saldo de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

b) "EL CLIENTE" deberá entregar o hacer que se entregue a "BANCOMER", tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (A) Estado de Ingresos, (B) el Estado de Egresos, y (C) un cálculo de las razones y/o condiciones financieras al cierre de año calendario correspondiente, acompañada por un certificado de un Funcionario Autorizado del Estado y el Auditor Externo del Estado, mismo que deberá señalar que dichos estados financieros presentan fielmente la condición financiera del Estado (la "*Información Financiera Anual*") así como el saldo de las ADEFAS.

c). Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en este Contrato informando además de las acciones que se vayan a tomar al respecto.

d). Destinar los recursos del Crédito precisamente al pago de los pasivos que se encuentran descritos en la Declaración I (uno romano) de este instrumento.

e). Incluir en el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal las partidas necesarias para cubrir las erogaciones exigibles en el pago de capital e intereses del Crédito materia de este contrato.

f). Establecer y mantener durante toda la vigencia de este contrato y del contrato de Fideicomiso y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del Crédito y sus demás accesorios, dentro del patrimonio del Fideicomiso un Fondo inicial de Reserva por la cantidad de $89´145,963.00 (Ochenta y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual en caso de ser necesario se usará para completar los pagos de principal, intereses y demás accesorios del Crédito, en cuyo caso "EL CLIENTE" deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del contrato del Fideicomiso; así mismo y para el caso de que exista un alza a la tasa de interés (TIIE) que ha quedado definida en el cuerpo del presente instrumento y ello provoque que el fondo de reserva descrito en el presente párrafo sea insuficiente para cubrir dos meses de intereses "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad para que de las Participaciones Federales (Ramo 28) que constituyen el patrimonio del Fideicomiso se destinen los recursos necesarios a fin de incrementar dicho Fondo.

g). En el caso de que las Participaciones Fideicomitidas sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, "EL CLIENTE" deberá de afectar y ceder al Fideicomiso para ser destinados al pago del Crédito materia de este contrato lo que resulte mayor entre el 15.30% (quince punto treinta por ciento) y 50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe de entregar al Fideicomiso de manera directa lo que resulte mayor entre el 15.30% (quince punto treinta por ciento) y $50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan a "El CLIENTE". Dentro de dicho plazo de 3 (tres) Días Hábiles, "BANCOMER" deberá reunirse con "EL CLIENTE", previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, "BANCOMER" podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir a "EL CLIENTE" la afectación y cesión al Fideicomiso de lo que resulte mayor entre el 15.30% (quince punto treinta por ciento) y $ 50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

h). "EL CLIENTE" deberá de cumplir en todo momento con el Convenio de Coordinación Fiscal.

i). "EL CLIENTE" deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

j). "EL CLIENTE" deberá de realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.

k). El crédito materia de este Contrato deberá de mantener durante toda su vigencia una calificación crediticia de por lo menos AA- en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras.

l). Los Financiamientos a cargo de "EL CLIENTE" que no cuenten con garantía y/o fuente de pago específica deberán de mantener una calificación crediticia de al menos BBB+ en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras durante la vigencia del presente Contrato.

OBLIGACIONES DE NO HACER

Salvo que obtenga una autorización previa y por escrito de "BANCOMER" el "CLIENTE" no podrá:

a). Contraer Financiamientos a menos que su Deuda Total excluyendo la deuda contratada por los Municipios de la Entidad sea igual o inferior al 67% en relación a las Participaciones anuales correspondientes al Estado - flujos del Ramo 28 recibidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior más sus Ingresos Propios más PAFEF (Programa de Apoyo de Fortalecimiento a Entidades Federativas).

EVENTOS DE ACELERACION
DECIMA SEGUNDA

a) El incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Instrumento (distinto de aquellos que constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la cláusula Décima Quinta del presente instrumento) se considerará un Evento de Aceleración.

b) "BANCOMER" podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Aceleración a partir de que haya tenido conocimiento del Evento de Aceleración o de que "EL CLIENTE" se lo haya notificado. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para: (*i*) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses hasta la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida mensualmente por "BANCOMER" al Fiduciario por el factor de aceleración de 1.20 mientras dure el Evento de Aceleración, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte de "BANCOMER; y (*ii*) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

c). Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, "EL CLIENTE" deberá entregar a "BANCOMER" un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que "EL CLIENTE" haya entregado a"BANCOMER" el informe y programa de regularización mencionados o en otra que acuerden las partes.

d). En caso de que el evento que generó el evento de Aceleración pueda ser subsanado "EL CLIENTE" lo hubiese subsanado de conformidad con lo previsto en este Instrumento "BANCOMER" estará obligado en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el Fideicomiso.

GASTOS
DECIMA TERCERA. Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro derivados de esta operación de crédito, deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

DE LOS IMPUESTOS
DECIMA CUARTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.
CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO
DECIMA QUINTA. El plazo para el pago del Crédito y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguiente causas:

1. Si "EL CLIENTE" incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato incluyendo (pero sin estar limitado) a cualquier amortización de capital y/o pago de intereses por un período de 60 (sesenta) días naturales o más contados a partir del día que el referido pago debió efectuarse.

2. Si "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato y que ésta haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito.
3. El Fideicomiso pierda la totalidad de su patrimonio, se extinga o termine su vigencia o por cualquier causa "BANCOMER" deje de ser Fideicomisario en Primer Lugar antes del pago total del Crédito materia de este instrumento.

4. Si "EL CLIENTE" lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del Fideicomiso, este Contrato o cualesquiera Documentos de la Operación.

5. Si "EL CLIENTE" lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal.

6. Si "EL CLIENTE" lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir o que instruya a cualquier Funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones fideicomitidas a una cuenta distinta a las cuentas del Fideicomiso.

7. Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado.

8. Si "EL CLIENTE" lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiere afectar los montos o los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo la celebración de contratos o convenios de compensación.

9. Si "EL CLIENTE", conforme el Fideicomiso no restituya el Fondo de Reserva dentro de los 31 (treinta y un) Días Hábiles a que el Fiduciario retiró cualesquier cantidad a efecto de transferirla a los Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses correspondientes al Crédito materia de este instrumento.

Independientemente de lo anterior, el Crédito se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del Crédito y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del Crédito y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, caso en el cual él o los pagares que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Crédito.

AUTORIZACION

DECIMA SEXTA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedade(s) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad a "BANCOMER", o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre "BANCOMER" y "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESION DEL CREDITO

DECIMA SEPTIMA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a sus

respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta podrá transmitir, ceder o negociar este Crédito y el pagaré con que se documente y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos, beneficios y obligaciones que tendrá si fuera "BANCOMER" en este contrato.

RESTRICCION Y DENUNCIA
DECIMA OCTAVA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE" con al menos 15 (quince) días de anticipación.

DOMICILIOS
DECIMA NOVENA. Las partes señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" en Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339.

"EL CLIENTE" en: Dr. Paliza y Comonfort Colonia Centro C.P. 83260, Palacio de Gobierno, Hermosillo, Estado de Sonora.

TITULO EJECUTIVO
VIGESIMA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES
VIGESIMA PRIMERA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma por sextuplicado quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar y los restantes cuatro ejemplares para efectos de inscripción.

Leido y firmado en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora el 7 de octubre de 2004.

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:

Francisco Javier Gutiérrez Escoto

Alfonso Tort Duarte

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
Representado por:

Guillermo Hopkins Gamez
Secretario de Hacienda del
Estado Libre y Soberano de Sonora

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 2004.

EL SUSCRITO LICENCIADO **CARLOS GAMEZ FIMBRES,** NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y TRES, CON RESIDENCIA Y EN EJERCICIO EN ESTA DEMARCACION NOTARIAL, CERTIFICA:- QUE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ESCOTO** Y **ALFONSO TORT DUARTE,** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE **"BBVA BANCOMER, S.A. , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER;** ASI COMO EL SEÑOR **C. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DELESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,** FIRMARON EN PRESENCIA DEL SUSCRITO NOTARIO EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE 13 (TRECE) HOJAS UTILES, IMPRESAS POR EL ANVERSO, RATIFICANDO IGUALMENTE EN MI PRESENCIA SU CONTENIDO, LOS DOS PRIMEROS SE IDENTIFICARON CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMEROS 273347907367 Y 27950914343, RESPECTIVAMENTE Y EL ULTIMO DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO.- LA PRESENTE CERTIFICACION SE ASIENTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO VEINTISEIS SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.- CONSTE.

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES,
NOTARIO PUBLICO NUMERO 43
(GAFC-351031).

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios bajo el No. SH/DGCG-5/09/10/04
Fecha 08 de Octubre de 2004 Hermosillo, Sonora

EL DIRECTOR
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C.P. RAFAEL PABLOS TAVARES

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL